



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

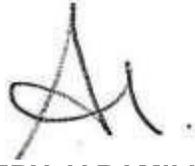
RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00177 00**
DEMANDANTE: ROSALBA BETANCUR AGUDELO
DEMANDADO: FLORISTERIA JARDIN KENNEDY OSPINAS
Y COMPAÑÍA LTDA y COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo, se tiene que mediante providencias del 13 de enero y 28 de julio de los corrientes, (f.08 y 10 respectivamente), se requirió a la parte ejecutante para que realizara en debida forma la notificación a la codemandada FLORISTERIA JARDIN KENNEDY OSPINAS Y COMPAÑÍA LTDA, esto es dando aplicación al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante lo había realizado al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación pero sin observarse el acuse de recibido, lineamiento fundamental en la citada norma.

A ítem 11 del plenario, se avizora memorial de la parte actora en el que aporta constancia de entrega de notificación a la dirección CALLE 45 G 78 24, dirección de la demandada indicada también en el Certificado de Existencia y Representación; en dicha constancia la empresa de servicio postal indica que “No lo conocen”.

Ahora bien, antes de hacer pronunciamiento sobre el trámite subsiguiente, y de un estudio detallado del proceso, se observa en el Certificado de Existencia y Representación que la sociedad FLORISTERIA JARDIN KENNEDY OSPINAS Y CIA LTDA se encuentra disuelta y en proceso de liquidación desde el 13 de julio de 2015 sin que se detalle el nombre del liquidador, por lo que en aras de preservar los derechos fundamentales de las partes el Despacho en esta oportunidad adoptara una medida de dirección, a propósito de lo reseñado en el art. 48 del CPTYSS en consonancia con los arts. 43 y 44 del CGP, consistente en oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de la ciudad de Medellín para que procedan a informar el nombre, teléfono, dirección física y de correo electrónico del liquidador de la sociedad demandada, ello con la finalidad de ordenar la notificación del presente proceso, indicándosele a la Superintendencia que tienen el término de quince (15) días para dar respuesta so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Por secretaría líbrese el respectivo oficio cuya diligencia quedara a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 213 del 18 de
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS